

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0036-2024-MPLP/GIYAT

Tingo María, 22 de marzo de 2024.

VISTO:

El Expediente N° 202403275 de fecha 27 febrero del 2024, presentado por el Señor SIXTO WILFREDO TAKIGAWA SALAZAR identificado con DNI N° 22963627, donde interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 0015-2024-MPLP/GIYAT de fecha 19 de febrero de 2024, y,

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, tratándose de un recurso impugnativo se debe proceder a su calificación conforme lo establece el Principio de informalismo, consagrado en el sub numeral 1.6 del numeral 1, del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444: 1.6. las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"; en concordancia al numeral 217-2 del artículo 217 de la mencionada normativa que establece: "217.2 Sólo son impugnados los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo", de acuerdo a los artículos 218 y 219 de la misma normativa procedimental acotada;

Que, de conformidad con el artículo 219° de la Ley señalada que dispone: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, mediante Resolución Gerencial N° 015-2024-MPLP/GIYAT de fecha 02/02/2024, y notificado el 02 de febrero de 2024; SE RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de VISACION DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA PARA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentado por el ciudadano SIXTO WILFREDO TAKIWAGA SALAZAR con domicilio en el lote N° 6 de la Mz "D" del AA.HH. "Mercedes Alta" Tingo María ;

Que, mediante Expediente N° 20240327 (27/02/2024), el señor SIXTO WILFREDO TAKIGAWA SALAZAR interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 015-2024-MPLP/GIYAT de fecha 02 de febrero de 2024, solicitando la se declare fundado su Recurso de Reconsideración su pedido de Prescripción Adquisitiva de Dominio Vía Administrativa. En amparo del artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, fundamentando su recurso de reconsideración sostiene en sus argumentos lo siguiente: que su persona cumplió con los requisitos establecidos por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.





PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pág. 02 /RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 036-2024-MPLP/GIYAT

Que, mediante INFORME N° 007-2024-APO-SGCCDU-GIYAT-MPLP de fecha 19 de febrero del 2024, Abog. Alberto Pérez Ojeda – Especialista Jurídico de la Subgerencia de Catastro y Desarrollo Urbano, revisado el recurso presentado por el administrado, se aprecia que;

- El artículo 218, señala que el "termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...) Al respecto, en el presente caso al administrado fue notificado el 02 de febrero de 2024, por lo que el plazo de 15 días hábiles, es decir se vence el 23 de febrero de 2024, por lo que habiendo presentado su recurso de reconsideración el 09/02/24, se concluye que fue interpuesto portunamente.
- De otro lado, el artículo 219 del TUO de la ley de procedimiento Administrativo General establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba.**
- Cabe señalar que el recurso de reconsideración tiene por finalidad que la misma autoridad que dicto un acto administrativo proceda a modificarlo sustentando en la **nueva prueba** que el administrado presente, la cual debe estar referida a un aspecto que no ha sido evaluado.
- Al respecto se verifico que el **administrado no presento prueba alguna que permita demostrar algún nuevo hecho tangible, no evaluado con anteoridad.**

Que, mediante INFORME N°0177-2024-SCYDU-GIYAT-MPLP/TM de fecha 27/02/2024 emitido por el Subgerente de Catastro y Desarrollo Urbano Arq. Anibal Carhuaricra Quispe concluye que, se declare IMPROCEDENTE el recurso impugnativo de reconsideración en contra de la Resolución Gerencial N° 015-2023-MPLP/GIYAT de fecha 02 de febrero de 2024;

Por lo expuesto, contando con la conformidad de esta Gerencia y en uso de las facultades conferidas en el Artículo de la Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP de fecha 28 de setiembre de 2007, que "aprueba la desconcentración de competencias para que las Gerencias de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, emitan resoluciones en asuntos concernientes a su cargo (...)" y demás normas afines (normas afines Art. 72 y 73 del TUO de la Ley 27444; último párrafo Art. 39 Ley 27972);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso impugnativo de reconsideración en contra la Resolución Gerencial N° 0015-2024-MPLP/GIYAT de fecha 02 de febrero de 2024, interpuesto por el Sr. SIXTO WILFREDO TAKIGAWA SALAZAR identificado con DNI N° 22963627, por no haber presentado nueva prueba de conformidad al Artículo 219 del TUO de la ley 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al administrado SIXTO WILFREDO TAKIGAWA SALAZAR identificada con DNI N° 22963627, a su domicilio fiscal declarado en la presente solicitud Lote N° 6 de la Mz. "D" del AA.HH. "Mercedes Alta" Tingo María".

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Catastro y Desarrollo Urbano, demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo..

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

Ing. Civil Esteban Antonio Melipando Pino
GERENTE DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL